

sadas Resoluciones; y absolvemos a la Administración de las pretensiones ejercitadas en la demanda. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero. Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández Tejedor (rubricados).•

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

6191

DECRETO 539/1976, de 4 de marzo, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por expropiación forzosa para instalación de la central térmica «Teruel», de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.».

La «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa por el procedimiento de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de instalar la central termoeléctrica «Teruel», en el término de Andorra (Teruel).

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por resolución de la Dirección General de la Energía de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, se estima justificada la urgente ocupación de los bienes afectados por la instalación de la central, en razón a que su entrada en servicio debe realizarse en el plazo programado en el Plan Energético Nacional, a fin de poder disponer de la energía que habrá de generar, necesaria para poder atender nuevas demandas de suministro.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Teruel, de acuerdo con la Ley y Reglamento citados, dentro del término hábil reglamentario del trámite de información pública a que se sometió el expediente se presentaron por los particulares interesados dos escritos cuyos contenidos no obstan a la declaración instada, pues en uno de ellos se formulan alegaciones que no afectan al presente trámite del procedimiento por referirse a la valoración, y el otro rectifica la superficie de una de las parcelas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes afectados por expropiación para instalación de la central termoeléctrica denominada «Teruel», propiedad de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», en el término municipal de Andorra (Teruel), y que aparecen descritos en las relaciones que constan en el expediente y en el anuncio que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» número ciento veintiséis de fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

6192

ORDEN de 13 de febrero de 1976 por la que se dispone el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en las zonas denominadas «Subsector III-Area 1 (Sn-W/III-1), Zona 1, Testeiro-Doade», comprendida en las provincias de Pontevedra y Orense, y «Subsector III-Area 1 (Sn-W/III-1), Zona 2, Novelle Cortegada (Orense)».

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, denominadas «Subsector III-Area 1 (Sn-W/III-1), Zona 1, Testeiro-Doade, comprendida en las provincias de Pontevedra y Orense, y «Subsector III-Area 1 (Sn-W/III-1), Zona 2, Novelle-Cortegada», en la provincia de Orense, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de estas áreas, teniendo en cuenta, a efectos de trámite, lo señalado por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo previsto por los artículos 39 y 53 de la misma Ley, y en este sentido se puntualiza haberse observado en el expediente la tramitación preceptiva,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, establecida por Orden ministerial de 18 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio y corrección de erratas inserta en el del día 2 de agosto), en las zonas denominadas «Subsector III-Area 1 (Sn-W/III-1), Zona 1, Testeiro-Doade», comprendida en las provincias de Pontevedra y Orense, y «Subsector III-Area 1 (Sn-W/III-1), Zona 2, Novelle-Cortegada», en la provincia de Orense, según los correspondientes perímetros determinados por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos, formados por la unión de los vértices que se señalan, expresados en grados sexagesimales.

Subsector III-Area 1 (Sn-W/III-1), Zona 1, Testeiro-Doade (Pontevedra y Orense):

	Longitud	Latitud
Vértice 1	4º 42' 00" Oeste	42º 34' 40" Norte
Vértice 2	4º 30' 00" Oeste	42º 34' 40" Norte
Vértice 3	4º 30' 00" Oeste	42º 22' 00" Norte
Vértice 4	4º 42' 00" Oeste	42º 22' 00" Norte

«Subsector III-Area 1 (Sn-W/III-1), Zona 2 Novelle-Cortegada» (Orense):

	Longitud	Latitud
Vértice 1	4º 28' 20" Oeste	42º 17' 50" Norte
Vértice 2	4º 18' 00" Oeste	42º 17' 50" Norte
Vértice 3	4º 18' 00" Oeste	42º 10' 00" Norte
Vértice 4	4º 28' 20" Oeste	42º 10' 00" Norte

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a las zonas determinadas según los perímetros expresados en el número anterior, no otorgándose a estos terrenos el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre las zonas indicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

6193

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable a Abanades (Guadalajara).

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Abanades;